

⏮ Responder a todos

✕

 Eliminar

 No deseado

Bloquear

⋮

Informe de Cumplimiento Sentencia Proceso # 2019 - 00548

36

ES

Emilio Salamanca <emiliosalamanca984@yahoo.es>

Jue 02/09/2021 11:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

INFORME A JUZGADO S...
1 MB

⌵











Responder

|

Reenviar

312

Bogotá D. C. 02 de agosto de 2021

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE LESIÓN ENORME
PROCESO: No. 2019 – 00548

DE: BLANCA CECILIA ARIAS TOBAR Y OTROS
CONTRA: ANA GRACIELA ARIAS TOBAR Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE LO PLASMADO EN SENTENCIA

EMILIO SALAMANCA GALINDO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.370.289 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 142.576 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de los DEMANDADOS y MARIA ELENA ARIAS TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.965.241 de Ramiriqui Departamento de Boyacá, en nuestra condición de encargados de dar cumplimiento a lo plasmado en sentencia proferida por su Despacho en audiencia llevada a cabo del día 09 de julio de 2021, informamos a su Señoría que hasta el momento únicamente hemos realizado una reunión entre los suscritos y el Doctor FERNANDO JOYA CRUZ, quien es la otra persona encargada de la misma misión de cumplimiento de la referida sentencia en la cual se acordó lo siguiente:

- 1) Se establece que la venta de los inmuebles se determinara realizando una visita a Ramiriqui para obtener información al respecto
- 2) La comisión será de un tres por ciento (3%) para la persona o inmobiliaria que consiga los clientes para la compra de los inmuebles
- 3) Los gastos de los arreglos de la casa de Bogotá los aportara el Doctor Fernando Joya en calidad de préstamo. Dinero que se le devolverá con el dinero de la venta del inmueble
- 4) Los gastos de viáticos por desplazamientos en Bogotá, Ramiriqui y demás que se ocasionen por las diligencias pertinentes a las ventas de todos los inmuebles se aportarán por cada uno de los integrantes de esta acta y serán devueltos a los mismos con la venta de los inmuebles
- 5) Los inmuebles ubicados en Ramiriqui se inscribirán en una inmobiliaria, pero aclarando que no existirá exclusividad con la Inmobiliaria para la venta de los inmuebles
- 6) Cada venta que se realice de uno de los inmuebles se comunicara inmediatamente al Juzgado Veintidós (22) de familia de Bogotá D. C.
- 7) Previo a la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., se debe realizar la sucesión del causante señor PRISCILIANO ARIAS TOVAR, de tal manera que se está dando cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) de familia de Bogotá D. C. y de igual manera para

que los herederos puedan firmar la correspondiente Escritura Pública de venta del inmueble.

Respecto a lo pactado en la mencionada acta firmada entre los suscritos y el Doctor Fernando Joya, manifestamos lo siguiente:

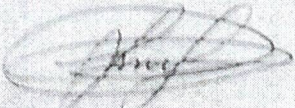
- 1) Respecto a la sucesión del demandante fallecido, señor PRISCILIANO ARIAS TOVAR, los familiares del mencionado causante no accedieron a que fuera el Doctor Fernando Joya Cruz, quien realice la sucesión, tal como no lo manifestó el mismo Abogado y por lo tanto pedimos respetuosamente a su Señoría que los suscritos lleguen a un acuerdo con los familiares del causante para que contraten los servicios de otro abogado para que se realice dicha sucesión y de esa forma poder vender el inmueble de la ciudad de Bogotá.
- 2) En cuanto al inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., el Doctor Fernando Joya Cruz, a pesar de haber manifestado que el aportaba el dinero para los arreglos que fueran necesarios en el referido inmueble, el día 17 de agosto de 2021 la señora Maria Elena Arias le hizo llegar al Doctor Joya, por via Whatasaap un video del estado actual del inmueble en el cual se observa las inmensas grietas que presenta la casa y en la cual cuando llueve se penetra el agua del segundo al primer piso y de igual manera por el mismo medio envió una imagen de la factura de cobro del servicio público de energía la cual llevo por mora por la suma de \$1.826.460 (lo cual demuestra que lo manifestado en audiencia por la Demandante Blanca Cecilia Arias Tovar, respecto a que estaba totalmente a paz y salvo el inmueble del pago de servicios públicos es mentira). Respecto a este informe de la señora Maria Elena Arias al Doctor Joya, el profesional no ha dado respuesta alguna y lo único que hace es enviarle a la señora Maria Elena Arias, mensajes por Whatsaap de saludo.
- 3) El suscrito Emilio Salamanca Galindo, se comunico con el Doctor Fernando Joya Cruz, el día 27 de agosto de 2021 para coordinar soluciones a las dificultades que se presentan actualmente en el inmueble de Bogotá, mencionadas en el numeral anterior y la respuesta que dio al respecto el Doctor Fernando Joya Cruz fue que esperaríamos y que más adelante él se encargaba de eso, que se desocupara la casa en su totalidad de inquilinos (no permite que este arrendada) lo cual no comparten los demás propietarios del inmueble
- 4) En cuanto a los servicios públicos de agua y gas hasta el momento desconocemos la deuda que se presenta ante las empresas prestadoras de dichos servicios

Hasta la presente fecha el Doctor Fernando Joya, no se ha comunicado con nosotros, después de la única reunión que sostuvimos el día 13 de agosto de 2021 así como tampoco contesta el teléfono y lo único que hace es dejar mensajes de saludos a la señora María Helena Arias, de buenos días, pero sin manifestar su interés de buscar solución a

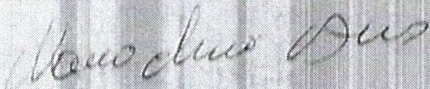
Ante este actitud del Doctor Fernando Joya Cruz, los demás herederos y los suscritos cordialmente solicitamos a su Señoría que nos permita tomar determinaciones de arreglar la casa ubicada en Bogotá sin tener en cuenta al Doctor Fernando Joya Cruz, entre ellas el tener arrendado el inmueble del primer piso, ya que con esos ingresos se pueden cubrir parte de los arreglos del inmueble, al igual que proceder a la venta de los demás inmuebles que hacen parte de la sucesión de los causantes ISABEL TOVAR DE ARIAS y PRISCILIANO

ARIAS, comprometiéndonos a informar de cada venta a su Despacho de manera inmediata

Del Señor Juez:



EMILIO SALAMANCA GALINDO
C. C. No. 79.370.289 de Bogotá
T. P. No. 142.576 del C. S. de la Judicatura



MARIA ELENA ARIAS TOVAR
C. C. No. 23.965.241 de Ramiriquí

AL DESPACHO

9 SEP 2021

[Handwritten signature]

República de Colombia



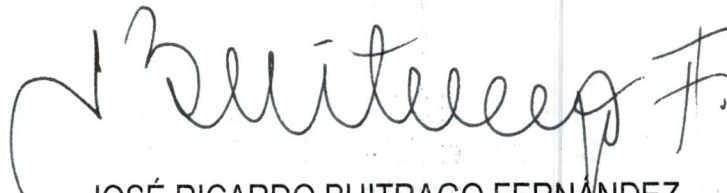
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 30 SEP 2021

REF.- LESIÓN ENORME
No. 11001-31-10-022-2019-00548-00

En virtud de lo instituido en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P., se niega por improcedente la solicitud que antecede, dado que autorizar a los interesados para que tomen determinaciones sobre arreglos locativo del inmueble supera la esfera de competencia de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 105	de fecha 1 OCT 2021
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	